



## **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Armenia Q., treinta de agosto del dos mil veintitrés

Dentro del presente proceso donde recae medida de interdicción respecto de **Hernán Darío González Gutiérrez** se da inicio al proceso de Revisión de interdicción previsto en la Ley 1996, en virtud de la sentencia proferida el 23 de febrero del 2018.

Mediante auto del 23 de febrero hogaño cual se dispuso la realización de visita socio familiar mediante el Juzgado de Familia del Circuito – de Zipaquirá Cundinamarca, al igual que se le ordenó a la a Personería Municipal de Zipaquirá, para que llevare a cabo, la valoración de apoyos de la persona con discapacidad ya mencionada.

El profesional del derecho designado como apoderado de oficio de la persona con discapacidad, solicita su relevo toda vez que fue designado como profesional universitario en el Tribunal de Garantías Electorales, por lo que no se requieren disquisiciones para acceder a la solicitud de su relevo.

En su reemplazo y para que cumpla las funciones de abogado de oficio de la persona con discapacidad se designa al abogado Armando Hernández Galindez. Procédase con la comunicación de la designación en los términos del artículo 48 del Código General del Proceso, con las previsiones de Ley.

El Asistente Social del Juzgado Primero del Circuito de Zipaquirá informó que Hernán Darío González Gutiérrez reside con su hermano Cristián Felipe González.

Así entonces, no es viable realizar la visita social a través de dicho comisionado ni la valoración ante la entidad ordenada.

Para la visita socio familiar, se comisiona al Juzgado de Familia del Circuito (reparto) de Bogotá, líbrese la comisión respectiva otorgando el término de un (1) mes para cumplir la misma. El profesional deberá comparecer a la audiencia programada dentro del presente asunto para los fines del artículo 56 de la Ley 1996.

Respecto de la Valoración de Apoyos, se ordenará a la Personería Municipal de Bogotá, para que proceda a la realización de dicha labor pericial. Para ello, deberá informar a este despacho el nombre de las personas que conforman el equipo interdisciplinario para llevar a cabo la valoración, se itera, con el fin de compartirlas el expediente digital, quienes deberán presentar su dictamen con una antelación no inferior a 10 días hábiles de la fecha señalada para la audiencia y mencionar el canal electrónico donde deben ser citados o remitido el enlace para la mentada diligencia. Líbrese la comunicación respectiva.

**NOTIFIQUESE**

**OMAR FERNANDO GUEVERA LONDOÑO**

**Juez**

**Firmado Por:**  
**Omar Fernando Guevara Londono**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a2de836b4cf087e53629b4114d6a195197826b6414a5125f84768685fb8dbd5**

Documento generado en 30/08/2023 02:48:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**